Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

295

DICTAMEN N°.....
REF.: E18-2025-1624-Ae- "GIMENEZ ESTELA MARIS S/ MANDAMIENTO DE EJECUCION", Expte. Nro. 9447/18.------
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
DRA. ROCÍO PISARELLO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 24 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la resolución judicial Nº 36 de fecha del 17 de marzo de 2025, dictada en los autos caratulados: "GIMENEZ ESTELA MARIS S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN", Expte. Nº 9447/18, que tramita por ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia (E-parte Nº 2)

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia, no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta.* "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

Sin embargo en el caso de marras, la cuestión sometida a consulta NO proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A y no cuenta con la intervención de todas las áreas técnicas competentes. **No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.**

I- Antecedentes: Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado elevando al Ministerio de Salud nota solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de las sentencias, cuyas copias adjuntan (e-partes 2 y 3).

De E-parte 5 a la 21 obra intervención del Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de referencia.

Se agrega proyecto de decreto aprobado por el Sr. Ministro (e-parte 24) y la posterior elevación del instrumento por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción (e-partes 25) expresando: "*Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigimos a Ustedes, en autos caratulados: "GIMENEZ ESTELA MARIS S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN", Expte. Nº 9447/18 (...) de corresponder para la suscripción del Sr. Ministro, en todo de acuerdo a Resolucion 273-2025 cumplimiento de sentencias judiciales*".-

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que NO han participado las siguientes áreas, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

- la Dirección de Asuntos Jurídicos -y/o quien haga sus veces- de la jurisdicción de origen para la correcta elaboración del proyecto y encuadre de lo resuelto judicialmente;

- la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes, para que emitan los informes técnicos pertinentes.

- Para finalizar, se recuerda además deberá darse cumplimiento, tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo en caso de reelaborarse el Proyecto, ser suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro);

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente resolvió: **I.-** DECLARAR PARCIALMENTE ABSTRACTA el mandamiento de ejecución incoado por los Sres. Estela Maris Gimenez, Paola Evangelina Guiot ,Alejandro Javier Bordon, Griselda Nora Esquivel, Raquel Beatriz Lencina, Silvana Verónica Marastoni, Silvia Irene Prada, Guido Carlos Tomasin, Beatriz Isabel Verón, porlos motivos expuestos en los considerandos. II.- HACER LUGAR parcialmente el Mandamiento de Ejecución incoado por los Sres. Estela Maris Gimenez, Paola Evangelina Guiot, Alejandro Javier Bordon, Griselda Nora Esquivel, Raquel Beatriz Lencina, Silvana Verónica Marastoni, Silvialrene Prada, Guido Carlos Tomasin, Beatriz Isabel Verón, y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días, de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago del retroactivo correspondiente desde el mes de julio de 2015 en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº2360 del 08/09/2015 y ResolucionesNº1976/15 y Nº 2116/15, con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. III.- HACER LUGAR y condenar a la Provincia del Chaco a abonar a los Sres. Estela Maris Gimenez, Paola Evangelina Guiot, Alejandro Javier Bordon, Griselda Nora Esquivel, Raquel Beatriz Lencina, Silvana Verónica Marastoni, Silvia Irene Prada,Guido Carlos Tomasin, Beatriz Isabel Verón, los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses, según corresponda.

Que en fecha 17/03/2025, se presenta la Sra. Estela Maris Gimenez con el patrocinicio del Dr. Daniel Omar Sandi y plantean aclaratoria, a fin de que se subsane la omisión de ordenar la confección y libramiento del Mandamiento de Ejecución, en la parte resolutiva de la Sentencia Nº 38/25.Por ello, la SALA SEGUNDA de la CAMARA EN LO CONTENCIOSOAD MINISTRATIVO, **RESUELVE: I.-** *"HACER LUGAR A LA ACLARATORIA interpuesta por la actora y disponer la rectificación del punto II de la Sentencia Nº 38 del 17/03/2025, el que quedará redactado en los siguientes términos: "II.- HACER LUGAR parcialmente el Mandamiento de Ejecución incoado por los Sres. Estela Maris Gimenez, Paola Evangelina Guiot, Alejandro Javier Bordon, Griselda Nora Esquivel, Raquel Beatriz Lencina, Silvana Verónica Marastoni, Silvia Irene Prada, Guido Carlos Tomasin, Beatriz Isabel Verón, y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco(05) días, de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la*

liquidación y pago del retroactivo correspondiente desde el mes de julio de 2015 en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº2360 del 08/09/2015yResoluciones Nº 1976/15 y Nº 2116/15, con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. A tal fin, Líbrese Mandamiento de Ejecución.", conforme se expone en los considerandos".(E-parte Nº 3)

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III- Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente, en este caso no solo lo dispuesto en la sentencia Nº 135, sino también su aclaratoria Sentencia Nº 167.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

---

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

08 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO